

Publicación No. 1060-C-2021

El Ciudadano Jorge Humberto Molina Gómez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículos 45, fracción II, 57 fracciones I, VI, X y XIII y 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento, en sesión Extraordinaria celebrada el día Treinta y uno de Agosto de 2021, según acta número 237, punto de acuerdo número 8 del orden del día; y

Considerando

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos cuentan con facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal expedidas por las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que para efectos de llevar a cabo las funciones propias del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, así como el de cumplir con los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones aplicables a la actividad Municipal, se hace necesario crear el instrumento reglamentario en el cual se establezca el conjunto de normas de carácter general y obligatorio, que regulen la contratación de las obras públicas.

Se crea el reglamento del Comité de Obra Pública que tiene por objeto revisar el programa anual de obras y servicios, asegurando que la contratación de la obra pública se realice considerando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para su realización. Por lo anterior el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, en cumplimiento a los artículos 132, 133 y 134 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal, establece los ordenamientos que reglamenten las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuestos de obra y servicios se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas para mejorar o corregir sus procesos de contratación.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos, se presenta a consideración del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, el siguiente:

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS
DEL MUNICIPIO DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS.****Capítulo I
Disposiciones Generales.**

Artículo 1. – El Comité de Obras Públicas del Honorable Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, es un Órgano creado por acuerdo del mismo Ayuntamiento dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y supletoriamente la Ley de Obras Públicas y



Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento del ámbito Federal y tiene por objeto, vigilar, coordinar y sancionar la Contratación de la Obra Pública que el Honorable Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, debe ejecutar; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 2. - El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento del Comité de Obras públicas del ayuntamiento de Chiapa de Corzo, las obligaciones y facultades de los miembros del mismo.

Artículo 3. – Para los efectos del reglamento, se entenderá por:

- I. **Ley:** la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en su caso;
- II. **Comité:** El comité de Obras públicas del Honorable Ayuntamiento.
- III. **Reglamento del comité:** El Reglamento del Comité de Obras Públicas del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 4. – El Comité, tendrá como domicilio legal las instalaciones ubicadas en el edificio de la Presidencia Municipal de Chiapa de Corzo, Palacio Municipal S/N, en la Ciudad de Chiapa de Corzo.

Capítulo II De los miembros del comité interno

Artículo 5. – Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité estará integrado de la siguiente forma:

- I. **Presidente:** El titular del Ayuntamiento.
- II. **Vicepresidente:** a cargo del Síndico Municipal.
- III. **Secretario Técnico:** a cargo del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y
- IV. **Vocales:**
 - ✓ Secretaría General del Ayuntamiento.
 - ✓ Tesorero Municipal.

Artículo 6. – El Presidente, Vicepresidente, el Secretario Técnico y los vocales del comité, serán considerados miembros permanentes, con derecho a voz y voto.

Artículo 7. – Los integrantes del Comité, deberán excusarse de intervenir para el caso previsto en el artículo 43, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. Así mismo los integrantes del comité podrán acreditar con nombramiento oficial, en cada caso justificado, a un servidor público del nivel jerárquico inferior para que los represente en las sesiones del Comité Interno y solo podrán participar en ausencia del Titular.

Artículo 8. – Corresponde al presidente:

- I. Representar al comité y presidir las sesiones;



- II. Convocar a sesiones por conducto del Secretario Técnico del Comité;
- III. Presentar las propuestas para dictamen;
- IV. Emitir su voto en los asuntos a tratados en el Comité que así lo exijan y en caso de empate, otorgar el voto de calidad;
- V. Dirigir los debates en las sesiones del Comité y someter a votación los asuntos que así lo exijan; y
- VI. En caso de reuniones extraordinarias, por medio del secretario técnico convocará por vía telefónica a los integrantes del Comité interno.

Las demás que expresamente le asigne la Ley o el Comité, mediante acuerdo.

Artículo 9. – Corresponde al vicepresidente:

En ausencia del Presidente todas las indicadas en el artículo 8º de este reglamento.

Artículo 10. – Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar el Orden del Día para cada Sesión;
- II. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones, a petición del presidente;
- III. Asistir a las Sesiones y fungir como Secretario de las mismas;
- IV. Elaborar los cuadros comparativos correspondientes;
- V. Intervenir en las discusiones del Comité.
- VI. Elaborar el acta de los acuerdos definitivos tomados por el Comité;
- VII. Elaborar el Dictamen por obra que corresponda;
- VIII. Comunicar por escrito a quien corresponda los acuerdos tomados por el Comité;
- IX. Someter al Acuerdo del Presidente del Comité, el despacho de los asuntos de su competencia;
- X. Informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en sus sesiones;
- XI. Informar al Órgano de Control respectivo dentro de quince días hábiles siguientes, los acuerdos, resoluciones y fallos que emita el Comité; y
- XII. Emitir las observaciones a que haya lugar, derivada de las propuestas presentadas.

Las demás que expresamente le asigne la Ley o el Comité, mediante acuerdo.

Artículo 11. – El Secretario Técnico informará trimestralmente al Comité lo siguiente:



- I. Los resultados de la gestión del Comité y de la contratación de obras y servicios realizados en el Ayuntamiento Municipal.

Artículo 12. – Corresponde a los vocales:

- a) Asistir a las sesiones del Comité Interno; y
- b) Emitir su voto en los asuntos tratados en el comité que así lo exijan.

Las demás que expresamente le asigne la ley o el Comité, mediante acuerdo.

Capítulo III El Comité

Artículo 13. – El Comité es un Órgano en sesión permanente por lo que sus integrantes serán convocados por el Presidente o su Vicepresidente en ausencia del primero, cuando existan asuntos de su competencia, dándoles a conocer la información necesaria sobre los mismos.

Artículo 14. – El Comité quedará legalmente instalado con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siendo indispensable la presencia de su Presidente o su Vicepresidente en ausencia del primero.

El comité podrá designar a uno o más servidores públicos para que en su representación y apertura de propuestas, el análisis técnico y económico de la propuesta y demás actos de trámite en el procedimiento de contratación, con excepción del acto de fallo, el que invariablemente será resuelto por el Comité.

Artículo 15. – Las sesiones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Las ordinarias tendrán verificativo cuando sean convocadas. Sólo en casos debidamente justificados se podrá realizar reuniones extraordinarias;
- II. Se abrirán cuando asistan mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voto y a las decisiones se tomará por mayoría, debiendo indicarse en el acta de la reunión quien emite el voto y el sentido de éste, excepto en los casos que la decisión sea unánime. En caso de empate, quien presida tendrá el voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;
- III. En ausencia del presidente del Comité o de su suplente, las reuniones no podrán llevarse a cabo;
- IV. Los asuntos que se sometan al Comité, deberán presentarse a través de un documento, e invariablemente deberá contener los datos siguientes:
 - a) La información resumida del asunto que se propone sea analizada, o bien, la descripción genérica de las obras o servicios que pretendan contratar, así como su monto estimado;
 - b) La justificación y la fundamentación legal para poder llevar a cabo el procedimiento de contratación, debiendo anexar el escrito a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



- c) La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que acredite la existencia de la suficiencia presupuestaria, y;
- d) Las demás que se consideren relevantes.
- V. Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el comité, el documento que se refiera a la fracción anterior, deberá ser firmado por cada asistente con derecho a voto;
- VI. De cada reunión se levantará Acta que será firmada por todos los que hubieren intervenido en ella, misma que se aprobará en la reunión ordinaria inmediata posterior; y
- VII. Invariablemente se deberá incluir en el Orden del Día, un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las reuniones anteriores.

Artículo 16. – La convocatoria para las sesiones deberá hacerse por escrito firmada por el Presidente o por el Vicepresidente en ausencia del primero, la que deberá contener el Orden del Día.

Artículo 17. – El Comité al emitir los fallos de adjudicación, cuidará que se obtenga las mejores condiciones técnicas y económicas que garanticen la plena realización de la obra pública en beneficio del Municipio. Bajo su estricta responsabilidad promoverá que exista transparencia, imparcialidad y honestidad en todos los procedimientos para adjudicar una obra.

Artículo 18. – El Comité acordará la adjudicación directa de los contratos de Obra Pública, con base a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 19. - El Comité no podrá opinar sobre hechos consumados.

Capítulo IV Del Dictamen

Artículo 20. – La dependencia ejecutora del Ayuntamiento, solicitará por escrito al Comité, que dictamine sobre la adjudicación de la obra por ejecutar, presentando:

- a) Oficio de autorización y la aprobación de recursos, en su caso;
- b) Expediente Técnico;
- c) Capacidad Técnica;
- d) Propuestas analizadas y evaluadas por la convocante;
- e) Paquetes de todas y cada una de las propuestas; y
- f) Los demás elementos que considere necesarios.

Artículo 21. – El Comité recepcionará, seleccionará y analizará las propuestas de Contratación de Obras que formulen las dependencias de este Ayuntamiento verificando en cada caso que las solicitadas para realizarse estén de acuerdo con los señalamientos que sobre la materia señala la ley.

Artículo 22.- El Comité verificará en cada caso, que el contratista esté debidamente registrado en el padrón de contratistas del Ayuntamiento y que no tengan ninguna irregularidad en su expediente.



Podrá revisar la documentación presentada en la propuesta respectiva, comparándola contra sus propios registros para su valoración.

Artículo 23.- En cada caso y después de analizar la propuesta presentada, el Comité dictaminará el fallo correspondiente mismo que servirá de base para la adjudicación del contrato que realizará la convocante de conformidad con lo señalado por la Ley. El fallo que adopte el Comité deberá transcribirse en la misma fecha en acta por aparte y suscribirse por todos los que hayan intervenido en el acto, mismo que será notificado a las áreas de este Ayuntamiento proponentes para los efectos a que haya lugar.

Artículo 24.- El Fallo del Comité será inapelable y definitivo.

Artículo 25.- Los asuntos no considerados en el presente reglamento podrán resolverse en las sesiones y se asentarán en el libro de actas, entendiéndose aplicables en forma inmediata.

Capítulo VI De las sanciones

Artículo 26.- Las infracciones al contenido del presente reglamento darán lugar a las siguientes sanciones:

- I. Extrañamiento por escrito;
- II. Pérdida del derecho de membresía tratándose de representantes de los sectores privado; y
- III. Las que señale la Ley de Responsabilidades de Servidores públicos.

Artículo 27.- Las reformas y adiciones al presente Reglamento deberán conocerse expresamente en el libro de actas, pudiendo ser difundida con la debida publicidad.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero: El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo: El presente Reglamento deberá ser publicado en los estrados de la Presidencia Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de las cabeceras y agencias municipales.

Artículo Tercero: Se instruye a las dependencias y unidades administrativas del Gobierno Municipal, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las acciones y adecuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Reglamento.

Artículo Cuarto: Las atribuciones, facultades, compromisos y procedimientos, así como las menciones o referencias que se hagan en otras disposiciones normativas o reglamentarias, con sustento en el ordenamiento que por este medio se derogan, se estarán a lo que señale el presente Reglamento del Comité de Obras Públicas del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.

Artículo Quinto: Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.



De conformidad con el artículo 57 fracciones I, X y XIII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, promulgo el presente "Reglamento del Comité de Obras Públicas del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas", en la presidencia del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas, a los Treintaiún días del mes de Agosto de 2021.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS 2018-2021.

JORGE HUMBERTO MOLINA GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- MARÍA ELENA ROBLERO JONAPA, SINDICO MUNICIPAL.- CEIN GUTBERTO ESCOBAR ESPINOSA, PRIMER REGIDOR.- SHEILA JANETH SANTIAGO NANGUSÉ, SEGUNDO REGIDOR.- HERÓN HERNÁNDEZ RODAS, TERCER REGIDOR.- CAROLINA CONCEPCIÓN TOLEDO COUTIÑO, CUARTO REGIDOR.- OSBAR FLECHA HERNÁNDEZ, QUINTO REGIDOR.- GUADALUPE DEL CARMEN GÓMEZ ZAPATA, SEXTO REGIDOR.- MARÍA FERNANDA CASTILLO ALFARO, REGIDORA PLURINOMINAL.- RENE GÓMEZ VÁZQUEZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- CLAUDIA ELIZABETH VIDAL VIDAL, REGIDORA PLURINOMINAL.- DAVID NARCIA RAMIREZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.- **RUBRICAS.**

